

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 09/2015

Recientemente se han aprobado, o han entrado en vigor, leyes de interés, tanto por su contenido propio como por las leyes que modifican, y que os exponemos a continuación, señalando las cuestiones que consideramos más relevantes desde un punto de vista práctico.

Con fecha 2 de octubre de 2015 ha sido publicada en el BOE **la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público**, que, con carácter general, entrará en vigor el día 2 de octubre de 2016.

El motivo principal por el que prestamos atención a esta Ley, es porque aprovecha para introducir modificaciones en la Ley Concursal («LC»), entre ellas, la modificación del art. 3 con el fin de legitimar al mediador concursal para solicitar la declaración de concurso en el procedimiento regulado en el Título X de esa Ley, es decir, en el caso de que el deudor sea persona natural y el previo acuerdo extrajudicial de pago no haya tenido éxito. Ello implica que el Notario que haya tramitado ese acuerdo extrajudicial de pagos (arts. 232.3 y 242 bis LC) estará legitimado para solicitar la declaración del denominado “concurso consecutivo”. Esta modificación entró en vigor el 3 de octubre.

Al hilo de lo anterior, señalamos también el nuevo apartado 6 del art. 85 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, introducido por el apartado veintidós del artículo único de la **Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio**, vigente desde el pasado 1 de octubre.

Dicho apartado 6 introduce una novedad de gran trascendencia práctica al atribuir a los jueces de primera instancia, no a los mercantiles, el conocimiento y tramitación de los concursos de personas físicas que no tengan la consideración de empresarios. De este modo, los Juzgados mercantiles conocerán de los concursos de empresarios –ya sean personas físicas o jurídicas- y los Juzgados de primera instancia de los de las personas naturales no empresarias, aplicando ambos la misma Ley Concursal.

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

Por otro lado, mediante la **Ley 5/2015 de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial**, se han introducido también en la normativa bancaria una serie de medidas dirigidas a favorecer la financiación de las PYMES.

Entre las principales novedades, destacamos la obligación de la entidad financiera notificar a las PYMES, por escrito y con antelación mínima de tres meses, su intención de no prorrogar o extinguir o disminuir significativamente, (en al menos, el 35%), el flujo de financiación que les vengán concediendo, debiendo remitir, además, información sobre su situación financiera, historial de pagos y calificación crediticia.

Esta última información también deberá suministrarse por la entidad a requerimiento de la PYME.

Aunque con carácter general la ley está en vigor desde el día 28 de abril de 2015, de conformidad con la Disposición Final Decimotercera, estas medidas de carácter informativo entrarán en vigor a los tres meses de la publicación por el Banco de España del “*modelo-plantilla de la información financiera-pyme*”.

Aprovechamos asimismo para recordaros que el 15 de octubre entró en vigor las disposiciones de la Ley de Jurisdicción Voluntaria que regulan las subastas voluntarias celebradas por los Secretarios Judiciales y notarios, a las que nos referimos en nuestra Nota Informativa 6/2015. Por si tenéis interés en profundizar, en nuestra web podéis encontrar la Ponencia de fecha 21-10-2015 “*Novedades y cuestiones prácticas introducidas por la nueva Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria en el ámbito societario y mercantil. Colegio de Titulados Mercantiles de Aragón*”.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier duda o aclaración.

En Zaragoza, a 21 de octubre del año 2015.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*